

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2006-14

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA
ESTABLECER EL PROGRAMA DE RETIRO
INCENTIVADO**

POR CUANTO: Esta Administración ha implantado planes específicos para limitar y controlar diferentes renglones de los gastos de las Agencias e Instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los compromisos programáticos han estado dirigidos a reducir y limitar el gasto público, teniendo como fin el uso más sabio y adecuado del dinero del pueblo. A esos efectos, se han aprobado varias órdenes ejecutivas y se tomaron medidas internas en las agencias de la Rama Ejecutiva dirigidas a estabilizar la situación fiscal que atraviesa el Gobierno.

POR CUANTO: La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico” y la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico” establecen los requisitos y condiciones para que un funcionario reciba los beneficios y el plan de retiro por sus años de servicio público.

POR CUANTO: La Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico”, autoriza a un patrono a que evalúe y otorgue incentivos o bonificaciones a empleados como compensaciones especiales, no recurrentes y separadas del sueldo. A esos fines, se reconoce la autoridad de concederle bonificaciones a los empleados que se retiran del sistema.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 74 de 21 de noviembre de 2005, Boletín Administrativo OE-2005-74, instruye a todas las Agencias e Instrumentalidades a que establezcan programas de retiro incentivado.

POR CUANTO: Ante la realidad fiscal prevaleciente, resulta imperativo proveer un incentivo a los empleados públicos para que se acojan voluntariamente a los beneficios de retiro por años de servicio mediante el Programa de Retiro Incentivado que por la presente se crea.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se establece el Programa de Retiro Incentivado para los empleados públicos que, al 30 de septiembre de 2006, cumplen con los requisitos legales para jubilarse por años de servicios en una agencia o instrumentalidad pública, y que en o antes del 15 de junio de 2006, notifiquen en sus respectivas agencias o instrumentalidades públicas su decisión de acogerse a los beneficios de retiro.

SEGUNDO: Se ordena a la Agencias e Instrumentalidades Públicas que implanten el Programa de Retiro Incentivado que se define en la presente Orden Ejecutiva, en un término no mayor de veinte (20) días calendario a partir de la firma de este Orden Ejecutiva. Este Programa incentivará a los empleados del Gobierno Central y a los funcionarios participantes del Sistema de Retiro para Maestros. En el caso del Sistema de Retiro para Maestros, se dispone que quedan excluidos de la aplicación de esta Orden Ejecutiva los profesionales de la docencia que estén trabajando activos en el salón de clases.

TERCERO: El incentivo económico que se concede a los empleados que cumplan con los requisitos para el Programa de Retiro Incentivado equivale a tres (3) o cuatro (4) meses de sueldo, según corresponda, a tenor con los requisitos que se disponen en los POR TANTOS CUARTO y QUINTO. Todo funcionario que notifique, en o antes del 15 de junio de 2006, su decisión de acogerse a los beneficios de retiro, y que en efecto se haya acogido al mismo en o antes de 1 de octubre de 2006, recibirá el pago del incentivo correspondiente y la liquidación relacionada en el mes que comience a disfrutar del pago por concepto de retiro, o en enero de 2007, a discreción del participante, siempre que haya cumplido con las leyes y reglamentación pertinentes e informado por escrito a su agencia su preferencia al respecto.

CUARTO: El incentivo económico de tres (3) meses de sueldo que se concede a los empleados del Gobierno Central a tenor con la Ley Núm. 447, *supra*, aplica a quienes al 30 de septiembre de 2006 hayan cumplido treinta (30) años o más de servicio

cotizados y cincuenta y cinco (55) años de edad. El incentivo económico de cuatro (4) meses de sueldo se concede a quienes, además de cumplir con todos los requisitos que establece la Ley Núm. 447, *supra*:

- a. hayan completado diez (10) años o más de servicio acreditados y tengan cincuenta y ocho (58) años o más de edad, si ingresaron en o antes del 1 de abril de 1990; o
- b. hayan completado diez (10) años o más de servicios acreditados y tengan sesenta y cinco (65) años o más de edad, si ingresaron después del 1 de abril de 1990; o
- c. hayan completado treinta años de servicios pero no tengan cincuenta y cinco (55) años de edad.

QUINTO:

El incentivo económico de tres (3) meses que se concede a los empleados miembros del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con la Ley Núm. 91, *supra*, aplica a quienes al 30 de septiembre de 2006, hayan cumplido con un mínimo de treinta (30) años de servicio cotizados, tengan un mínimo de cincuenta (50) años de edad, y que además, cumplan con todos los requisitos que establece la Ley Núm. 91, *supra*. El incentivo económico de cuatro (4) meses que se concede a los empleados miembros de dicho Sistema de Retiro, aplica a quienes al 30 de septiembre de 2006, cumplan con los requisitos de la Ley Núm. 91, *supra*, y además:

- a. hayan cumplido diez (10) años o más años de servicio y tengan sesenta (60) años o más de edad, o
- b. hayan cumplido veinticinco (25) o más años de servicio y tengan cuarenta y siete (47) años o más de edad.

- SEXTO:** Toda decisión para acogerse a los beneficios de retiro bajo este programa será final, firme e irrevocable, y efectiva en o antes de 1 de octubre de 2006.
- SÉPTIMO:** Se ordena al Secretario del Departamento de Educación que en un término no mayor de noventa (90) días calendario, diseñe un Programa de Retiro Incentivado, el cual deberá implantarse en o antes del 1 de enero de 2007, y que cubrirá aquel personal docente del Departamento de Educación excluido de la aplicación de esta Orden Ejecutiva.
- OCTAVO:** El Programa de Retiro Incentivado será administrado por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
- NOVENO:** Cada agencia preparará y someterá, en o antes del 15 de junio de 2006, a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o al Sistema de Retiro para Maestros, al que correspondiere, un plan de acción con el propósito de agilizar la tramitación de los documentos requeridos relacionados con la pensión de cada participante en este Programa.
- DÉCIMO:** Se exhorta a las corporaciones públicas a adoptar las determinaciones correspondientes, conforme lo dispongan sus leyes aplicables, para extender el Programa de Retiro Incentivado a sus empleados. En tales casos, deberán identificar en sus respectivos presupuestos los fondos necesarios para cubrir el pago correspondiente del incentivo, conforme se dispone en esta Orden Ejecutiva. En un término

no mayor de treinta (30) días calendario, el Jefe de cada Corporación Pública deberá presentar un informe al Gobernador en el que se describa el programa de retiro incentivado adoptado por su Junta de Directores.

UNDÉCIMO: Se exhorta a los Municipios a explorar la necesidad y conveniencia de adoptar medidas similares a las incluidas en la presente Orden Ejecutiva, previa consideración de la Legislatura Municipal y la necesaria reglamentación interna al efecto.

DUODÉCIMO: Una vez finalizado el Programa de Retiro Incentivado, cada sistema de retiro ordenará un estudio actuarial para determinar cuál fue el impacto real para ambos sistemas. De haber un impacto negativo, harán las recomendaciones de asignaciones correspondientes a la Asamblea Legislativa para que sean resarcidos los sistemas de retiro a estos efectos.

DECIMOTERCERO: El Administrador de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura y el Director Ejecutivo de la Junta de Retiro para Maestros deberán preparar una Carta Circular en un término de cinco (5) días laborables a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva, en la cual se exponga detalladamente los pormenores o disposiciones relacionados con cada tipo de retiro.

DECIMOCUARTO: Cada Jefe de Agencia e instrumentalidad pública será responsable de enviar, en o antes del 30 de junio de 2006, un informe a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), mediante el cual consigne, entre otras cosas, el total de empleados que decidieron acogerse al Programa. Del mismo

modo, el 15 de octubre de 2006, someterán a las mismas entidades un informe final que refleje la cantidad de empleados que en efecto se acogieron al retiro por razón de este Programa.

DECIMOQUINTO: Cada Jefe de Agencia e instrumentalidad pública será responsable de evaluar el impacto fiscal de este programa en sus respectivas agencias o instrumentalidades públicas, así como de sufragar el mismo en su totalidad con el presupuesto que esté vigente para el año fiscal 2006-2007.

DECIMOSEXTO: A aquellos participantes que se acojan al Programa de Retiro Incentivado no les aplicarán las disposiciones de la Orden Ejecutiva Núm. 5 de 20 de enero de 2004, Boletín Administrativo OE-2004-05. No obstante, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros deberán coordinar para estos participantes, en fechas distintas, tres (3) y dos (2) orientaciones respectivamente, en la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado.

DECIMOSÉPTIMO: Quedan excluidos de la aplicación de esta Orden Ejecutiva los policías activos en labores de patrullaje y que presten servicio de vigilancia y seguridad, los oficiales de custodia que laboran para las agencias bajo la sombrilla del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el personal docente que activamente imparte clases, los bomberos y los profesionales de la salud. Además, quedan excluidas de la aplicación de esta Orden Ejecutiva la Universidad de Puerto Rico, la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética Gubernamental y la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

DECIMOCTAVO: La Autoridad Nominadora (Secretario, Jefe de Agencia, Administrador o Director) será responsable del estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

DECIMONOVENO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 24 de mayo de 2006.




ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 24 de mayo de 2006.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado